

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 1.829 de 2009, dimanante de los autos número 1.101 de 2007 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, interpuesto por don Carlos Vázquez Pérez, representado por el letrado don Gabriel Vázquez Durán, contra “Phone & Talk, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Manuel Antonio García Martínez; “Restauraciones Claumi, Sociedad Limitada”, “La Parrilla de Silvia, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 21 de julio de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Vázquez Pérez, frente a la sentencia de 9 de julio de 2008 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, dictada en los autos número 1.101 de 2007, seguidos a instancias de doña Eva Vázquez Pérez y don Carlos Vázquez Pérez, contra las empresas “Phone & Talk, Sociedad Limitada”, “Restauraciones Claumi, Sociedad Limitada”, y “La Parrilla de Silvia, Sociedad Limitada”, así como contra Fondo de Garantía Salarial, y, en su consecuencia, revocamos en parte la referida resolución y condenamos a la empresa “Phone & Talk, Sociedad Limitada”, a abonar a don Carlos Vázquez Pérez la suma de 1.800 euros en concepto de falta de preaviso, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia de instancia. Confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depó-

sito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000018292009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Restauraciones Claumi, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.779/09)

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Belén Zapata Monge, secretaria judicial de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Certifico: Que la resolución definitiva dictada en el recurso de suplicación con número de rollo 0000044/2007, NIG 3500020420070000007, sobre materia de derechos, órgano de origen Juzgado de lo social número 2 de Arrecife, procedimiento

de origen demanda 0001205/2006, literalmente dice lo siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, formada por los ilustrísimos señores don Humberto Guadalupe Hernández (presidente), doña María Jesús García Hernández (ponente) y don Ignacio Duce Sánchez de Moya (magistrado), ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por don Alberto de la Cruz Ramírez, contra sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada en los autos de juicio número 1205 de 2006, en proceso sobre derechos, y entablado por don Alberto de la Cruz Ramírez, contra “Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima”, “Atlántica Handling, Sociedad Anónima”, “Binter Canarias, Sociedad Anónima”, y la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo General del Sector de Asistencia en Tierra de Aeropuertos (Handling), es el ponente, la ilustrísima señora doña María García Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Fallamos

Desestimamos el recurso interpuesto por don Alberto de la Cruz Ramírez contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Arrecife, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Advertencias legales

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito, firmado por letrado, dirigido a esta Sala de lo social y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, cuenta número 3537/0000660044/2007, a nombre de esta Sala, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por

estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito "Banesto", cuenta corriente 24100000660044/2007, Sala de lo social del Tribunal Supremo.

El anterior texto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Las Palmas, a 20 de julio de 2009, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.963/09)

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SALA DE LO SOCIAL

Doña Belén Zapata Monge, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social.

Certifico: Que la resolución definitiva dictada en el presente recurso de suplicación, literalmente, dice lo siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, formada por los ilustrísimos señores don Humberto Guadalupe Hernández (ponente), presidente; doña María Jesús García Hernández y don Ignacio Duce Sánchez de Moya, magistrados, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por doña Milagrosa Rivero García contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada en los autos de juicio número 1.211 de 2005, en proceso sobre derechos, y entablado por doña Milagros Rivero García, contra "Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", "Atlántica de Handling, Sociedad Anónima", "Binter Canarias, Sociedad Anónima", y comisión paritaria del I convenio colectivo general del Sector de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling).

El ponente, el ilustrísimo señor don Humberto Guadalupe Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Fallamos

Desestimamos el recurso interpuesto por doña Milagrosa Rivero García contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Arrecife, de esta provincia, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Advertencias legales

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escri-

to firmado por letrado dirigido a esta Sala de lo social y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en "Banesto", cuenta corriente número 3537/0000661682/06, a nombre de esta Sala, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito "Banesto", cuenta corriente número 24100000661682/06, Sala de lo social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El anterior texto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Las Palmas, a 20 de julio de 2009, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.975/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 651 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ángel Cristian Andreu, como autor responsa-

ble de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, con cuota diaria de 6 euros, y costas, con entrega definitiva de los objetos hurtados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al condenado don Ángel Cristian Andreu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.720/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 267 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 134

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 7 de julio de 2009.

Doña Raimunda de Peñafof Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción del número 54 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 267 de 2009, en el que se ha formulado denuncia contra don Geovanny Vargas Mañón.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Geovanny Vargas Mañón, como autor responsable de una falta de amenazas, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas del juicio si las hubiera.

Notificada "in voce" la sentencia, con indicación de que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Raimunda de Peñafof Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Geovanny Vargas Mañón, actualmente en paradero desconocido, que tenía como último domicilio conocido en la calle Sagrados Corazones, número 17, piso número 2 izquierda, 28011 Madrid, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.721/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.